

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| | | |
|---|---|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p> | <p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|---|---|---|

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar el párrafo segundo del artículo 24 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 13 de Octubre actual, ha examinado el expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en vista de los muchos expedientes de defraudación que ha motivado el párrafo segundo del art. 24 del reglamento de la Contribución industrial, por cuanto declara que son vendedores al por mayor los industriales que surtan géneros á las fuerzas del Ejército que guarnecen las poblaciones, sin que contenga excepción alguna, dando así lugar á que los industriales que han hecho ventas de escasa importancia á una guarnición muy reducida de algunas pequeñas poblaciones se les considere como vendedores al por mayor, pasando desde la clase 8.ª á la 1.ª de la tarifa 1.ª, propone, para evitar la falta de equidad que de ello resulta, que al mencionado concepto del párrafo segundo del artículo 24 se añada la frase «si mediara contrato»

quedando redactado el párrafo en esta forma: «2.º Los que se ocupan en la venta de frutos, géneros ó efectos para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de empresas industriales de cualquier clase, de las fuerzas del Ejército, si mediara contrato, ó de la Marina mercante y de guerra».

El Consejo ha examinado el expediente, y pasa emitir su opinión.

No resulta, en efecto, equitativo, obligar á pagar la cuota correspondiente á los vendedores al por mayor, á los industriales que venden al detall, por el solo hecho de ser militares los compradores.

Indudablemente, el propósito en que se ha inspirado el aludido concepto del art. 24, es el de evitar que los vendedores de frutas que realizan operaciones de importancia y obtienen por tanto mayores beneficios que los que surten á las familias, se les consideren como vendedores al por menor; y se ha supuesto, no sin fundamento, que los industriales que surten de productos alimenticios al Ejército venden en grandes partidas.

Pero ocurre con frecuencia, que las tropas se surten indistintamente en uno ú otro establecimiento de la población que guarnecen, sin celebrar contrato con ninguna, y á veces hacen una sola compra en alguno de ella, resultando en ese caso desproporcionada la cuota de vendedor al por mayor, con la pequeña importancia del tráfico que realizan.

Con la nueva redacción del párrafo segundo del artículo 24 del reglamento, propuesta por la Dirección general de Contribuciones, se evitarán las dudas que hasta ahora ha originado; pues al mediar un contrato de suministro para el Ejército, el comerciante que lo realice verificará ven-

tas de importancia por la cantidad, y debe, por tanto, tributar como vendedor al por mayor.

Por lo cual, opina el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación á la reforma ideada por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que el citado párrafo segundo del dicho artículo 24 quede redactado en la siguiente forma: «Los que se ocupan en la venta de frutos, géneros ó efectos para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de empresas industriales de cualquier clase, de las fuerzas del Ejército, si mediara contrato, ó de la Marina mercante y de Guerra.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que algunas Juntas locales de primera enseñanza, al usar de las facultades que les confiere el art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre último y el 75 del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas, las dan mayor amplitud excediéndose en el ejercicio de aquéllas, creando voluntariamente plazas de Auxiliares en las Escuelas públicas que sostienen, cuyos cargos proveen á virtud de propuesta de los Maestros directores, ó bien por otros medios que no son los legales; y teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la vigente ley de Instrucción pública y art. 22 del reglamento referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los distintos Rectorados se observe con el mayor esmero si en los Ayuntamientos correspondientes á sus respectivos distritos universitarios existen las Escuelas públicas de primera enseñanza que la ley previene, así como las Auxiliares necesarias, cuya provisión ha de llevarse á efecto únicamente con arreglo á lo que determina el expresado reglamento, y que sólo en el caso de que existan las exigidas, puedan las Juntas locales crear con carácter voluntario las que consideren oportuno, expidiendo los nombramientos para el desempeño de éstas como estimen conveniente, no pudiendo los interesados nombrados alegar derecho alguno en el Magisterio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En aclaración, y para más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo venidero del sexto año de Bachillerato general á los alumnos del quinto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Siendo absolutamente imposible, por mediar el período de vacaciones, que se efectúen los exámenes de estos alumnos, según establece el reglamento de 10 de Mayo de 1901, dicha matrícula extraordinaria y examen será por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, de carácter libre, ó sea no colegiada.

2.º No habiendo llegado el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 á su completo desarrollo técnico, se considera por esta sola vez, y para los alumnos acogidos á esta gracia, voluntario el examen de Rudimentos de Derecho, Técnica agrícola y Técnica industrial, como asimismo la matrícula en esta última, por constituir por sí sola una asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 á 1904, se concede validez académica á las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que lo hayan hecho con orden correlativo; entendiéndose por tal que á la aprobación de las asignaturas de Análisis matemático y Geometría descriptiva preceda la de sus correlativas de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría; que á la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda la de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingreso; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad á las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. 111 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y si únicamente al certificado á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Delegación de Hacienda.

NOTIFICACION.

No habiendo sido remitida á la Administración de Contribuciones de esta provincia, por el Ayuntamiento de Arbeteta, la oportuna copia certificada del presupuesto municipal del corriente ejercicio, no obstante de las excoitaciones que al efecto le fueron dirigidas por Circulares publicadas en los Boletines oficiales de los días 31 de Diciembre de 1902, 11 de Febrero y 2 de Marzo últimos; en uso de las atribuciones que me confiere el caso 11.º del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 3 de Septiembre último, he acordado imponer al Sr. Alcalde de la expresada localidad la multa de 50 pesetas, que desde luego habrá de hacer efectiva en papel de pagos al Estado, en término de tercero día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en dicho periódico oficial; advirtiéndole que de no efectuarse se procederá á su exacción por medio del Juzgado de Instrucción del partido respectivo, sin perjuicio de expedir el oportuno nombramiento de un Comisionado especial, á fin de que, á costa y bajo la responsabilidad de la referida entidad, se cumplimente tan recomendado servicio.

Guadalajara 15 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Habiendo dado principio la recaudación voluntaria de cédulas personales el día 1.º del actual, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia se hayan presentado á recogerlas en su nombre por persona autorizada; se les hace saber por medio de la presente lo verifiquen con toda urgencia para que la cobranza no sufra entorpecimiento que venga á redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro; pues en otro caso se les hará cargo de su importe, haciéndose entrega de ellas á los Agentes de dichos Ayuntamientos para que las remitan á los pueblos respectivos, debiendo los que no lo tengan, autorizar persona que las recoja inmediatamente, é ingresar todos en este mes alguna cantidad á cuenta de ellas.

Esta Administración confía en que haciéndose cargo las Corporaciones de la presente circular le darán exacto cumplimiento, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Guadalajara 15 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—Perea.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Hita.

Segunda subasta de arrendamiento de las fin-

das urbanas que á continuación se expresan, que se ha de celebrar el día 26 de Abril de 1903, á las doce de su mañana, en el Ayuntamiento del indicado pueblo, con arreglo á los pliegos de condiciones que en el mismo se hallan de manifiesto al público, y ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario.

Una casa en la calle de San Julian, núm. 5 antiguo, en 11'65 pesetas.

Una casa bodegón en «El Castillo,» número 23, en 6'65 id.

Una casa en la calle de San Julian, antes número 7, en 6'65 id.

Una casa bodegón en «El Castillo,» núm. 21, en 6'65 id.

Una casa en id., núm. 11, en 10 id.

Otra id. en la calle San Julian, núm. 4 antiguo, en 5'80 id.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la subasta de arriendo anunciada.

Guadalajara 15 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

Fuentelaencina.

Primera subasta de arrendamiento de una casa en la calle de San Gil, número 2, que se ha de celebrar el día 26 del actual, á las doce en punto de su mañana, en la Casa consistorial de Fuentelaencina, con arreglo al pliego de condiciones que en dicho Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público, bajo el tipo de 25 pesetas anuales, celebrándose el acto ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en el arriendo.

Guadalajara 16 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de Guadalajara

Apremio de segundo grado.

D. Antonio del Vado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Minas perteneciente al año 1901 y 2 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores

á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Amadeo Sevillot, vecino de París, mina | |
| La Lucía | 45 |
| Idem id., El Cometa | 495 |
| Idem id., Rosalia | 180 |
| Idem id., Amadeo | 297 |
| Idem id., Eurka | 306 |
| Idem id., Pablo | 351 |
| Teodoro Delvez, Leontina | 396 |
| Idem id., La Resurrección | 162 |
| Idem id., Júpiter | 225 |
| Idem id., Remedios | 288 |

Guadalajara 31 de Marzo de 1903.—El Recaudador, Antonio del Vado.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito de Guadalajara.

El día 8 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de El Recuenco, la primera subasta para el aprovechamiento de 37 piezas de madera de pino que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas en el monte num. 261 del Catalogo, bajo el tipo de 92 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Inspector General, J. Sainz de Baranda.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Eugenio Cuadrado de Milgo, hijo de León y Jesusa, natural de esta Ciudad, núm. 4 del sorteo de la misma para el actual reemplazo, por su falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, rogando á las Autoridades se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca y captura del referido mozo y disponer se conduzca, caso de ser habido con las seguridades convenientes, á disposición de esta Alcaldía.

Guadalajara 13 de Abril de 1903.—El Presidente accidental, Rafael Garcia.

MAZARETE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los documentos siguientes:

El recuento de ganadería, por quince días.

Los apéndices al amillaramiento por rústica pecuaria y urbana por quince días.

Pasado que sea dicho tiempo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Mazarete á 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pantaleon Ciruelos.

ALARILLA.

Se hallan formadas y de manifiesto en Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales de ordenacion y Depositaria de los años de 1900 y 1901, para cuantas personas gusten verlas y examinarlas, pasado dicho tiempo se remitirán á la Superioridad y no será oída reclamación alguna por justa que sea.

Alarilla 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Simón Simón.

TARTANEDO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual se ha de proveer dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado y documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Tartanedo á 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Hernando.

VALDENUNO FERNANDEZ.

Desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 150 pesetas por la Beneficencia municipal, pagadas por semestres vencidos y 200 fanegas de trigo cobradas en la próxima recolección.

La duración del contrato es desde 23 de Junio de 1903 al 24 de Junio de 1904.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en término de treinta días, pasados se proveerá.

Valdenuno Fernandez 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Garcia.

ESPINOSA DE HENARES.

Las cuentas municipales del Posito correspondientes al año 1902, se hallan expuestas al público por el tiempo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones contra las mismas, pasado el tiempo expresado no se admite ninguna reclamación.

Espinosa de Henares 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Joaquin Antón.

RENALES.

El día 1.º de Mayo próximo queda vacante la plaza de Guarda municipal, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quince fanegas de trigo común, una arroba de patatas cada un vecino, las cuales le serán abonadas en la recolección, y por cuantas denuncias presente tiene derecho á una peseta.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del presente mes.

Renales á 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ruperto del Amo.

RUEDA.

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones, el recuento de ganaderías de este término municipal, llevado á efecto por la pericial del mismo, para sus efectos.

Rueda á 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santiago Barra.

RUGUILLA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó la distribución de fondos con arreglo á las necesidades del Municipio.

Se nombraron fieles medidores para la recaudación del arbitrio de pasas y medidas por administración en el año actual.

Día 11 y 18.—Aprobar la anterior y dar lectura de la correspondencia oficial.

Día 25.—Ídem id. y aprobar la rectificación del padron vecinal.

Declarar definitiva la lista de los individuos que tienen voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Mes de Febrero.

Día 8.—Ídem id. y se celebró el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal.

Día 15.—Ídem id. y que se de cumplimiento á la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y circular de la Junta de Instrucción pública de 30 de Enero último.

Día 22.—Ídem id. y nombrar tallador á D. Gregorio Cerrato.

Designar la Sala Capitular para la votación de Diputados provinciales.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 8.—Ídem id. y se adoptaron varias disposiciones sobre policía urbana y rural.

Día 15.—Ídem id. y designar á los padres de los mozos números 2 y 3, del actual reemplazo, como testigos para el expediente de pobreza del padre del mozo núm. 1 del reemplazo de 1902.

Días 22 y 29.—Aprobar la anterior y dar lectura de la correspondencia oficial.

Ruguilla 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Recuero.

PEÑALVER.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Se acordó nombrar encargado de sepulturas al Sacristan Florencio de la Fuente.

Se aprobaron las cuentas del Agente correspondientes al 2.º semestre de 1902.

Se nombró Administrador de pesos y medidas á Isaác de la Fuente.

Se acordó dar de baja del padron de vecinos á Epifanio Alberruche.

Se procedió al alistamiento.

Se acordó practicar una liquidación general de cobros y pagos desde 1869 á 1901.

Día 11.—Se practicó la división en Secciones de los contribuyentes para verificar el sorteo de los que han de componer la Junta municipal en el actual año.

Se acordó abonar el saldo que resultó á favor del Depositario de 1901.

Día 18.—Se nombró Agente ejecutivo á D. Eulogio Oliva y se acordó solicitar 100 pesetas para multas gubernativas.

Día 25.—Se practicó la rectificación del alistamiento del presente reemplazo.

Mes de Febrero.

Día 1.º.—No se celebró sesión por falta de asistencia de Conc-jales.

Día 2.—Se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en 1903.

Día 8.—Se aprobó el gasto de evaluación y el de temporeros y se hizo el sorteo de los mozos.

Día 15.—Se acordó aumentar en 50 pesetas el material para la Escuela de adultos y autorizar al Agente para la saca de las copias de cuentas de Propios desde 1869 á 1891, que faltan del archivo.

Acordar el plan de aprovechamientos forestales para el año 1903 á 1904.

Día 22.—Se nombraron dos padres de los mozos para que como testigos declaren en los expedientes de excepción que se instruyan.

Se acordó recaudar los consumos por repartimiento.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Se practicó la declaración de soldados.

Día 8.—Se acordó anunciar la vacante de Recaudador municipal.

Día 15.—Se acordó fallar las excepciones alegadas en el acto de la declaración de soldados.

Día 22.—Se acordó abonar al Alcalde los gastos ocasionados en viajes hechos á la capital por orden del Sr. Gobernador.

Se aprobaron los gastos de las copias de las cuentas; se ordenó al Agente abone 10 pesetas para el Monumento Nacional, y quedar enterada la Corporación del cupo girado por la Diputación.

Día 29.—Se nombro Comisionado para asuntos de quintas, al Regidor Sindico y se aprobó la inversión y distribución de fondos del trimestre.

Peñaiver 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Julian Vacas.

LAS CABEZADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Leida la sesión anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó la distribución mensual de fondos municipales.

Día 11.—Se formó el alistamiento de mozos que corresponde jugar la suerte en este año, y las dos listas restantes prevenidas al efecto.

Día 18.—Aprobación del padrón de cédulas personales del año corriente.

Día 25.—Rectificación del alistamiento.

Mes de Febrero.

Día 1.º—Se acordó la distribución mensual de fondos municipales.

Día 7.—Se acordó el cierre del alistamiento de los mozos que han de jugar la suerte de soldados.

Día 8.—Sorteo general de los mozos para el actual reemplazo.

Día 14.—Acuerdo tomado respecto á la reducción de Escuelas públicas.

Día 21.—Acuerdo tomado respecto á la presentación de las cuentas de Propios del año 1902.

Mes de Marzo.

Día 1.º—Acordó el Ayuntamiento prestar su conformidad á las cuentas municipales de 1902.

Día 8.—Se acuerdo la distribución mensual de fondos municipales.

Día 15.—Declaración de soldados, del reemplazo actual, y revisiones de los años anteriores.

Día 29.—Nombramiento de comisionado para la revisión de exenciones en la Capital de provincia.

Las Cabezas 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Erias Gamo.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido altera-

ción en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Anguita, por término de treinta días y los de pecuaria hasta el 20 del actual.

Caspueñas, hasta el 30 de Abril.

Morillejo, id. id.

La Bodera, id. id.

Robledo, id. id.

Retiendas, id. id.

Membrillera, id. id.

El Casar de Talamanca, id. id.

Chillaron del Rey, id. id.

Tendilla, id. id.

Galápagos, id. id.

Huetos, hasta el 24 de id.

Riva de Saelves, hasta el 25 de id.

Valdesaz, por término de treinta días.

Torrubia, id. id.

Berninches, id. id.

Alaminos, id. id.

Villanueva de la Torre, id. id.

Sotoca, id. id.

Alcorlo, id. id.

Espinosa de Henares, por veinte días.

Duron, id. id.

Anque, id. id.

Renera, id. id.

Carrascosa de Henares, id. id.

Veguillas, por quince días.

Pozo de Almoguera, id. id.

Salmeron, id. id.

Zaorejas, por ocho días, y el del recuento de la ganadería por ocho días.

Navalpotro, las de riqueza pecuaria hasta el 22 del actual y las de rústica y urbana, hasta el 30 del mismo.

Condemios de Arriba, idem id.

Villanueva de Argecilla, las de riqueza pecuaria, hasta el 20 del actual y las de rústica y urbana, hasta el 30 de id.

Torrebeleña, las de pecuaria hasta el 25 del actual y las de rústica y urbana, hasta el 30 de id.

Valfermoso de Tajuña, las de pecuaria hasta el 25 del actual y las de rústica y urbana, hasta el 15 de Mayo próximo.

Rebollosa de Hita, hasta el 15 de Mayo.

Torremocha de Jadraque, hasta el 10 de id.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salmeron, por término de ocho días.

Castinuevo, por idem.

La Casa de San Galindo, por idem.

Torrabia, por cinco días.

Hontanillas, por idem.

Juzgados de instrucción

SACEDON.

Don Fernando Sacristán, Juez municipal Letrado

de Sacedón, en funciones del de instrucción, por vacante.

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que para cumplir lo interesado por el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, en término de quinto día habrán de remitirme propuesta en terna de vecinos, de los pueblos de su jurisdicción, que reuniendo las condiciones exigidas en el art. 109 de la ley orgánica del Poder judicial, no esten comprendidos en los casos de incapacidad, exención, excusa ó incompatibilidad de los artículos del 110 al 114 de la misma ley y sean aptos para desempeñar el cargo de Fiscal municipal, expresando en las ternas el nombre, apellidos, edad, profesión y circunstancias que recomienden á cada uno de los propuestos.

Dado en Sacedón á 15 de Abril de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Lic. Rogelio Ruiz.

Don Fernando Sacristán, Juez accidental de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fueron condenados Emilio Cano Fernandez é Indalecio Cifuentes Cano, vecinos de Escamilla, en causa por hurto, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes embargados á los mismos y son los siguientes:

De Emilio Cano Fernandez.

Una tierra en la Cruz de Vega, de una fanega entre yermo y labrado, Saliente camino, Mediodía herederos de Juan Garcia, Poniente los de Pedro Carrasco y Norte los de Toribio Guerrero, en 60 pesetas.

Otra en el Cerro del Villar, de igual cabida, Saliente Eugenio Cámara, M. y P. Dionisio Cámara y N. yermos, en 70 id.

De Indalecio Cifuentes.

Una tierra en el Fresno, de una fanega. Saliente Mariano Serrano Mediodía yermo, Poniente Gil Fernandez y Norte Domingo Aspe, en 50 pesetas.

Otra en los Alamillos, de nueve celemines. Saliente Marcelino Carrasco, M. Bernardo Cifuentes, P. Teodoro Sanz y N. Isidro Benito, en 45 id.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de Mayo próximo á las doce. Se advierte que para tomar parte en él presentarán los licitadores su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se ha suplido la titulación de las fincas.

Dado en Sacedón á 13 de Abril de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Lic. Rogelio Ruiz.

Don Fernando Sacristán, Juez accidental de instrucción de esta villa.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Gregorio Arroyo, de esta vecindad, he acordado sacar á pública primera subasta las fincas embargadas al mismo, sitas en este término, que son las siguientes:

Una viña en el Pradillo, de dos celemines, con ocho hileras y cuatro llantas, Saliente Eugenia Ibarra, Mediodía herederos de Andrés Zorrilla, Poniente Claudio Cuenca y Norte Pablo Cuenca, en 15 pesetas.

Otra en Florianá, de un celemin, con cuatro hileras, S. Eugenia Ibarra, M. yermo, P. Claudio Cuenca y N. ribazo, en 8 id.

Un olivar en el mismo sitio, de dos celemines

y unos veinticinco olivos, S. Ignacio Arroyo, Mediodía ribazo, P. yermo y N. Claudio Cuenca, en 18 id.

Otro id. en el mismo pago, igual cabida y unas quince llantas, S. Claudio Cuenca, M. Ignacio Arroyo, P. ribazo y N. Eugenia Ibarra, en 18 id.

Suerte de llantas en el mismo sitio, con unas catorce plantas y viña, en igual cabida, S. Ignacio Arroyo, M. ribazo, P. Anaeto Gonzalez y N. Eugenia Ibarra, en 22 id.

Un olivar en la Calzadilla, de un celemin, con unos trece pies, S. Eugenia Ibarra, M. Gregorio Navas, P. la Eugenia y N. Saturnino Razola, en 12 id.

Una tierra en San Gregorio, de seis celemines, S. y P. ribazo, M. Cirilo Corona y N. Ignacio Gre-diaga, en 10 id.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de Mayo próximo, á las once. Se advierte que para tomar parte en él, los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán el 10 por 100 del precio en calidad de depósito; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se subastarán los bienes sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Sacedón á 13 de Abril de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Lic. Rogelio Ruiz.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales, Fiscales y Alcaldes del mismo, hago saber: Que para la provisión de los cargos de Jueces y Fiscales municipales de la circunscripción del mismo en la renovación biennial de 1903 á 1905, remita cada uno á este Juzgado hasta el día 30 del actual, una terna separada para la provisión de ambos cargos, de vecinos de sus pueblos respectivos, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los propuestos, además de las condiciones legales necesarias, reúnan las no menos importantes de moralidad, imparcialidad, competencia, prestigio é independencia de posición en la localidad, y de que si alguno de los que hayan de figurar en las propuestas se hallan desempeñando cargos Concejiles, procuren de asegurarse previamente de que renunciando á ellos, optarán por el Judicial en el caso de obtener el nombramiento, de igual modo que si en ellos concurre alguna de las causas que establece el art. 32 de la ley Orgánica del Poder judicial, cuidando además de que no les comprenda ninguna de las incapacidades que determina el art. 110 de la misma, para evitar reclamaciones ocasionadas á dilaciones y retrasos, teniendo además presente, que donde hubiere excedentes de la carrera judicial de Ultramar y Letrados con aptitud para ser Jueces municipales, serán preferidos á los que no reúnan dicha cualidad.

Dado en Brihuega á 13 de Abril de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió contra Cipriano Gutiérrez Machuca y otro, he acordado la primera subasta, por precio de tasación, de los siguientes bienes sitos en Valdeavellano y su término.

Tres camas para arados, en 3 pesetas.

Tres dentales, en 1'50 id.

Un almirez con mano, en 2 id.

Una viña en el sitio del Atronadero, de diez celemines, en 7 id.

Otra en la Nava, de cuatro celemines, en 7 id.

Un olivar en el Saujo, de ocho celemines, en 8 idem.

Otro en dicho sitio, de tres celemines, en 6 id.

Otro en Valdemadera, de ocho celemines, en 23 id.

Otro en la Fuente de Doña María, de tres celemines, en 2 id.

Una casa en la calle Mayor, sin número, en 250 id.

Una tierra en Valdeocate, en 3 id.

Total, 309 50 pesetas.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valdeavelano, el día 4 de Mayo venidero á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 de los bienes que se venden, y que no hay títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Brihuega á 14 de Abril de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido hago saber: Que debiendo procederse á la renovación de cargos de Jueces municipales del mismo, para el bienio de 1903 á 1905, se hace preciso me remitan antes del día 30 del actual, una terna de vecinos de sus respectivos pueblos, en la que se incluyan únicamente los que reunan las condiciones legales necesarias y además sean merecedores del cargo por su competencia, prestigio, independencia, intachable conducta y moralidad, dándose asimismo preferencia en las propuestas, á los excedentes de la carrera judicial de Ultramar y Letrados si los hubiese en alguna localidad.

Dado en Cifuentes á 14 de Abril de 1903.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Roman Romero Moreno, de 30 años de edad, casado, labrador, y su mujer Andrea Gil Polo, de 24 años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecinos de Azañon y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para notificarles el auto de procesamiento dictado en la causa número 123, del pasado año, sobre hurto, recibibles su indagatoria y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, la busca y presentación de dichos procesados Roman Romero Moreno y Andrea Gil Polo, á los efectos dispuestos ante este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 13 de Abril de 1903.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra.

Juzgados municipales

SIGUENZA.

Don Diego Alonso Laal, Juez municipal suplente de esta ciudad de Sigüenza y su agregado Barbatona, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Muñoz, vecino de Madriguera, en la provincia de Segovia, ó á su representante Don Valentin de la Peña Marcos, Procurador de esta vecindad, de la cantidad de doscientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos, mas las costas de este expediente, á que fué condenado Timoteo Sanchez Rodrigo, vecino de esta ciudad, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se saca á la venta en pública y segunda subasta en dicho Juzgado por término de veinte días, la finca rústica que á continuación se expresa:

Un pedazo de terreno en la Fuente de los Colegiales, de este término municipal, de haber seis fanegas ó sean una hectárea, ochenta y seis áreas y treinta centiáreas; linda Saliente otro terreno de Eugenio Sanchez, Mediodía Matias Cayo y baldío de la Lastra, Poniente camino de Guijosa y Norte finca de los herederos de D. Isidoro Lopez Soldado, tasada en 450 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Hospicio, el día 25 de Abril próximo, á las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la subasta.

Dado en Sigüenza á 20 de Marzo de 1903.—Diego Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Matias Aguado.

GALVE.

Don Francisco Montero Benito, Juez municipal de la villa de Galve.

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes de Abril, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la primera subasta de los bienes embargados á Manuel Martin, de esta vecindad, para pago de la multa que le fué impuesta en 22 de Julio del año último, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, por corta de pinos, cuyos bienes son á saber:

Una tierra de pan llevar, sita en este término y sitio de los Llanos, de haber tres medias; linda Saliente camino, Mediodía herederos de Ramon Herrero, Poniente Miguel Chicharro y Norte liego, tasada en 50 pesetas.

Para hacer postura es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la referida finca; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, siendo preciso también la exhibición de la cédula personal.

Galve 4 de Abril de 1903.—Francisco Montero.

CONTRA EL PEDRISCO

Asegura las cosechas, frutas y arbolados, la importante sociedad BANCO AGRICOLA ESPAÑOL. Tarifas y condiciones las dará el Delegado general en Guadalajara D. M. de Vega, Cofitilla, 8 y 9.—Se necesitan agentes.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.